



Resolución 42/2022, de 21 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-151/2021 / reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Diputación de León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de septiembre de 2020, tuvo entrada en el Registro de la Diputación de León una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a esta Entidad Local. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Información solicitada:

Copia digital de todos los decretos de la Diputación de León contenido en el Libro de Decretos entre las fechas 14 de marzo y 21 de junio de 2020 inclusive; es decir, los emitidos por la citada Administración provincial durante estas fechas”.

Segundo.- Con fecha 18 de marzo de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación nos dirigimos a la Diputación de León poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a la citada impugnación.

Con fecha 20 de mayo de 2021, se recibió la respuesta de la Diputación de León a nuestra petición de informe, a la cual se adjuntó una copia de los siguientes documentos:

1.- Decreto núm. 3626, de 12 de mayo de 2021, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, mediante el cual se resolvió expresamente la solicitud e información



pública de fecha 4 de septiembre de 2020. En la parte dispositiva de este Decreto se estableció lo siguiente:

“PRIMERO.- Conceder a D. XXX acceso a la información a que se refiere la solicitud por él presentada, adjuntando como anexo a la notificación de la presente resolución copia de la relación de los Decretos dictados desde el día 14 de marzo hasta el 21 de junio de 2020, ambos incluidos, en el que consta el título de cada uno de ellos que extracta someramente su contenido.

SEGUNDO.- Informarle que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 19/2013, la expedición de copias da lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la normativa local aplicable, en este caso, la Ordenanza Fiscal nº 2 : Tasa por expedición de documentos a instancia de parte, por lo que si persiste en su deseo de obtener copia de alguno de los Decretos referidos deberá indicar los documentos concretos cuya copia desea de la relación que se le adjunta (haciendo referencia al número del Decreto y fecha de su firma), realizándose su entrega previo abono por el solicitante de la tasa correspondiente.

TERCERO.- Indicar al interesado, en tanto que la información facilitada pudiera contener datos de carácter personal, que, de acuerdo con el art. 15.5 de la Ley 19/2013, deberá adecuar su actuación respecto de dicha información a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, constituida básicamente por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.

En la fundamentación jurídica de este Decreto se expone lo que a continuación se indica:

“Según el informe emitido por la Vicesecretaria con fecha 12 de mayo de 2021 y que obra en el expediente, entre las fechas referenciadas fueron dictados por esta Administración un total de 2.579 decretos. Muchos de ellos, especialmente los tramitados por el Área de Derechos Sociales, pueden contener datos especialmente protegidos a los que se refiere la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, lo que implica que con carácter previo a facilitar copia de los mismos es necesario su revisión y la disociación de los datos de carácter personal que contengan, lo que requeriría destinar a dicha labor un volumen elevado de recursos humanos.

Es por ello por lo que, estando en juego dos derechos: el del solicitante de acceso a la información y el de los interesados en los procedimientos a los que se refieren los Decretos requeridos a la protección de los datos personales, y siendo



necesario aunar la garantía de ambos sin comprometer el funcionamiento diario de esta Administración, se considera que el medio más razonable para conciliar ambos es el de hacer entrega al solicitante de la relación resumida de los Decretos dictados en las fechas indicadas, relación en la que consta el título de cada uno de ellos, título que extracta su contenido. Tras ello, si el interesado desea copia de alguno de ellos, podrá solicitarlo identificándolo con su número y fecha”.

También se ha remitido a esta Comisión de Transparencia la relación de Decretos facilitada al solicitante de la información, contenida en un documento en formato PDF de 172 págs.

2.- Justificación de la puesta a disposición del solicitante de la información de la notificación electrónica del Decreto anterior, con fecha 12 de mayo de 2021.

3.- Informe emitido por la Vicesecretaria de la Diputación de León con fecha 18 de mayo de 2021 con motivo de la tramitación de este procedimiento de reclamación, donde, entre otros extremos, se señala que a una solicitud de información análoga a la que ha dado lugar a esta impugnación se había dado respuesta mediante una Resolución de 9 de septiembre de 2020. El correo corporativo que se indicaba en esta solicitud de información era el mismo que se señalaba en la petición cuya desestimación presunta ha dado lugar a la reclamación que ahora se resuelve.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades



Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello puesto que su autor es la misma persona que se dirigió en solicitud de información a la Diputación de León.

Cuarto.- La reclamación fue presentada inicialmente frente a la desestimación presunta de la solicitud de información pública presentada con fecha 4 de septiembre de 2020. Esta desestimación, se había producido al haber transcurrido un tiempo superior a un mes sin que aquella hubiera sido resuelta expresamente. En este sentido, el artículo 20.1 de la LTAIBG dispone lo siguiente:

“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”.

En cuanto al sentido del silencio, el apartado cuarto del mismo precepto establece lo que se indica a continuación:

“Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada”.



Respecto al plazo para la formulación de la presente reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, es, en principio, de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. No obstante, en relación con esta cuestión formal compartimos el criterio manifestado por el CTBG en su Criterio Interpretativo CI/001/2016, de 17 de febrero de 2016, donde, partiendo de la jurisprudencia fijada por el Tribunal Constitucional acerca de los plazos para recurrir el silencio administrativo negativo y de las previsiones de la LPAC relativas a la interposición de los recursos de alzada y de reposición se concluye que “... *la presentación de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo*”. Esta conclusión la hacemos extensible a las reclamaciones que se presentan ante esta Comisión de Transparencia frente a las desestimaciones presuntas de solicitudes de acceso a información pública.

Quinto.- Ahora bien, como se ha expuesto en los antecedentes, una vez presentada esta reclamación e iniciada su tramitación la Diputación de León adoptó el Decreto núm. 3626, de 12 de mayo de 2021, por el que se resolvió expresamente la solicitud de información inicial. Por su contenido, podemos afirmar que este Decreto supuso una estimación parcial de la petición de información, puesto que si bien no se facilitó una copia de los 2.579 decretos adoptados por la Diputación de León entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020, sí se remitió un listado de todos ellos con una breve referencia a su contenido, con la finalidad de que el solicitante pudiera identificar aquellos cuya copia deseaba obtener.

A juicio de esta Comisión de Transparencia, la fundamentación jurídica del Decreto indicado tiene amparo en lo dispuesto en la LTAIBG.

Así, en primer lugar, la apelación que realiza la Diputación a la protección de datos personales que se contienen en una parte de los decretos adoptados conduce a la necesaria aplicación en estos casos de lo dispuesto en cada uno de los apartados incluidos en el artículo 15 de aquella Ley, en función del tipo de datos personales contenidos en aquellos. En este sentido, en algunos casos la concesión de una copia del decreto de que se trate puede realizarse sin afectación alguna del límite de la protección de los datos personales, por no contener ninguno o únicamente datos identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de la Diputación (artículo 15.2 LTAIBG); mientras en otros supuestos será preciso obtener el consentimiento del titular de los datos especialmente protegidos (artículo 15.1 de la LTAIBG) o realizar la ponderación entre el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en el decreto de que se trate (artículo 15.3 de la LTAIBG), en ambos casos previa realización del trámite de audiencia previsto en el artículo 19.3 de la LTAIBG.



Por otra parte, el volumen cuantitativo de la información solicitada (2.579 decretos cuya copia se pide) justifica que una posible concesión de una copia de todos los decretos previa disociación de los datos personales que contengan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la LTAIBG, se sustituyera por una petición previa realizada por el solicitante de aquellos decretos cuya copia pedía obtener, una vez que se proporcionó a este el listado completo de todos ellos con una breve referencia a su contenido.

En este último sentido, no consta en esta Comisión que el reclamante, tras la adopción del Decreto de 12 de mayo de 2021 y la remisión del listado de los 2.579 decretos adoptados entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020, haya presentado una petición concreta de decretos cuya copia deseaba obtener, ni, si la ha presentado, que esta haya sido denegada total o parcialmente. Igualmente, tampoco el Decreto señalado ha sido impugnado ante esta Comisión de Transparencia, ni se ha manifestado ante esta la disconformidad del reclamante con su contenido.

Sexto.- En definitiva, a juicio de esta Comisión, tras la admisión a trámite de la reclamación presentada frente a la desestimación presunta de la solicitud de acceso a la información pública de fecha 4 de septiembre de 2020 y el inicio de su tramitación, la Diputación de León procedió a resolver expresamente esta, concediendo una parte de la información pedida y permitiendo al solicitante que concretara su petición inicial. Puesto que no consta ni la impugnación de este Decreto, ni una posible denegación de solicitudes de información posteriores realizadas por el reclamante, se concluye que no ha quedado acreditada la vulneración del derecho de acceso a la información pública del reclamante en este caso.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Diputación León referida a la obtención de una copia de los 2.579 decretos adoptados por esta Entidad Local entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020, puesto que se ha proporcionado a aquel un listado completo de todos ellos y se ha ofrecido la posibilidad de indicar aquellos decretos concretos cuya copia se desea obtener.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX como autor de la reclamación, y a la Diputación de León.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López